

**MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA**  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**  
**SESION ORDINARIA NO. 257-2015**

Sesión Ordinaria No. 257 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día viernes 26 de marzo del año dos mil quince, siendo las dieciocho horas, con la asistencia de *Los regidores* Licenciada Venus Gutiérrez Alfaro, quien preside, Licenciado Mario Villamizar Rodríguez, Señor Álvaro Sánchez Gómez, Licenciada Karen Fonseca Sánchez y Licenciada Maria Eugenia Trejos Ugalde. *Los regidores suplentes*: Hernán Alfaro Arias, Juan José Hernández, Rodrigo Núñez Sánchez, Licenciada Katia Alpizar Porras. *Los síndicos*: señora Mirian Sánchez, señora Mireidi Chacón Herrera, señora Marta Villegas Ugalde y señora Katia Arias Arce. El síndico suplente Carlos Villalobos Chavarría. La señora Vicealcaldesa Cindy Bravo Castro, la secretaria del Concejo Ana Cristina Murillo Fonseca, el Asesor Legal del Concejo Licenciado Félix Horna Gamboa. **Ausentes**: La regidora propietaria Licenciada Ana Cecilia Solís Ugalde. Los síndicos propietarios señor Carlos Alfaro Herrera y señora Yorleni Salas Carvajal.

**APROBACION DEL ORDEN DIA**

**Orden del Día**

1. Lectura y aprobación del Acta Ordinaria No. 256.
2. Lectura de correspondencia.
3. Informe de comisiones.
4. Informe de la alcaldía.
5. Mociones.

**ARTICULO I**

**REVISION Y APROBACION DE ACTAS**

*Observaciones al acta ordinaria No. 256, no hay observaciones al acta leída. Por lo que se aprueba y firma el acta.*

**ARTICULO II**

**LECTURA DE CORRESPONDENCIA**

**A.** Oficio OAMSB-169-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal dirigido al Concejo Municipal, para su revisión y respectiva aprobación, adjunto les remito la Modificación Presupuestaria N° 03-2015, con el fin de mantener la contratación de un Cajero en el Departamento de Tesorería, debido al proceso que se está llevando a la funcionaría en propiedad de dicha plaza.

MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA  
 MODIFICACION PRESUPUESTARIA # 3-2015

25 de febrero 2015

p S G R						Nombre de cuenta	Saldo Procupuesto	Suma que so Robaja	Suma que so Aumenta	Nuevo Saldo Disponible
5						<b>EGRESOS</b>	<b>11,012.786.65</b>	<b>2.000.000.00</b>	<b>2.000.000.00</b>	<b>11,012,786.65</b>
	01					DIRECCION Y ADMINISTRACION GENERALES	11.012.78655	2.00G.COO 00	2.000.000.00	11.012.736 65
		01				ADMINISTRACION GENERAL	11.012,786.66	2.000.000 00	2.000.000.00	11,012.786 65
			0			REMUNERACIONES	297.557 04		2.000.000 00	2.297.557.04
				01		REMUNERACIONES BASICAS	297.557 04	-	2.000.000 00	2.297.557 04
					05	Suplencias	297.557 04	-	2.0C0.000 00	2.297.557 04
					1	SERVICIOS	10.715.229.61	2.000.000.00		8.715.229 61
					04	SERVICIOS DE GESTION Y APOYO	10.715J229.61	2.000,000 00		8.715.229.61
					99	Otros serviaos ce gestión y apoyo	10.715.229 61	2.000.000 00		8.715.229 61
							<b>11,012,786.65</b>	<b>2,000.000.00</b>	<b>2,000,000.00</b>	<b>11,012,786.65</b>

**ACUERDO No. 6808-2015**

**Los señores Regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Mario Villamizar Rodríguez, María Eugenia Trejos Ugalde y Alvaro Sánchez Gómez, acuerdan solicitarle al señor Alcalde Municipal para la próxima sesión ordinaria un informe sobre el acto final del procedimiento administrativo que se le llevo a la funcionaria Pamela Ramírez, lo anterior con la finalidad de poder mejor resolver la Modificación presupuestaria 03-2015. Acuerdo definitivamente aprobado.**

**Voto negativo de la regidora Karen Fonseca Sánchez, quien justifica su voto negativo, en cuanto a que está de acuerdo en aprobar la modificación presupuestaria 03-2015, dado que me parece que la Administración se va a tardar mucho tiempo en resolver el asunto de la señora Pamela Ramírez y si hay horario continuo me parece que se va a desatender a los contribuyentes en perjuicio de los contribuyentes y de la Municipalidad.**

**B.** Oficio DFM-104-2015, firmado por el Licenciado Walter Ocampo Sánchez, Director, Dirección de Financiamiento Municipal, en concordancia con el oficio SG-029-15 del 19 de Febrero de 2015, en el cual se transcribe el acuerdo segundo, artículo dos de la sesión extraordinaria #4341 de la Junta Directiva del IFAM, relativo a la aprobación del préstamo #4-A-1398-01115 por un monto de ¢1.400.880.630.12 (Mil cuatrocientos millones ochocientos ochenta mil seiscientos treinta colones con 12/100), a utilizar por esa Municipalidad para mejoras a las obras de infraestructura del acueducto municipal de Santa Bárbara en el Distrito Centro y San Pedro.

- a. El Concejo debe emitir un acuerdo en el cual se acepten las condiciones del documento de préstamo que se adjunta; este acuerdo debe estar acorde con lo que dispone el artículo 86 del Código Municipal. Para mayor facilidad, se anexa un modelo de acuerdo.
- b. Para que el Instituto proceda a confeccionar el contrato de préstamo, es preciso que dicho acuerdo se remita a esta Dirección, en un plazo máximo de 30 días calendario (Art. 23 del Reglamento para la Gestión y Administración del Crédito). Si el IFAM no recibe este acuerdo en el plazo mencionado, la Junta Directiva podrá revocar el acuerdo de concesión del préstamo, previo informe de las dependencias administradoras del crédito.
- c. Para obtener resultados más expeditos en la ejecución del proyecto, es necesario que el Concejo designe dos responsables por parte de la Municipalidad, para que sirvan de enlace y coordinación con los funcionarios del IFAM.

Por último, les manifiesto que esta Dirección tiene asignada la administración de este préstamo, por lo que sus funcionarios estarán en la mayor disposición de asesorarles en los trámites para la ejecución del proyecto; con tal fin, ponemos a su disposición los teléfonos 2507-1191 y 2507- 1140, así como nuestro fax 2507-1198.

**ACUERDO No. 6809-2015**

**El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su estudio y pronunciamiento el oficio DFM-104-2015, firmado por el Licenciado Walter Ocampo Sánchez, Director de la Dirección de Financiamiento Municipal del IFAM, en el que informan el acuerdo tomado por la Junta Directiva del IFAM en el que se aprueba el préstamo de ¢1.400.000.000 (mil cuatrocientos millones de colones) a utilizar para mejoras en la infraestructura del Acueducto de la Municipalidad de Santa Bárbara.**

**C.** Oficio PS-0004-2015 firmado por la Socióloga Cheiling Venegas Villalobos, promotora social, dirigido a los señores Asdrúbal Ramirez y Francisco Cascante, Calle Quizarrá, con copia al Concejo Municipal, en el marco de la Sesión Extraordinaria N°138-2015 del Concejo Municipal del 20 de marzo del 2015 y con base en el acuerdo 6746-2015, y en el memorando 252-2015 de la Alcaldía Municipal, me permito convocarles a una reunión para tratar el tema de los taludes en Calle Quizarrá el próximo Martes 7 de Abril del 2015 a las 8:00 a. m en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal.

**ACUERDO No. 6810-2015**

***El Concejo Municipal da por recibida y conocida la invitación a la reunión que sostendrá la Administración Municipal con los señores Asdrúbal Ramirez y Francisco Cascante de Calle Quizarra, el próximo 7 de abril del presente en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal.***

**D.** Oficio CPEM-258-15, firmado por la Licenciada Ericka Ugalde Camacho, Jefa de Área, Comisión de Asuntos Municipales, dirigido al Concejo Municipal, con instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, diputado William Alvarado Bogantes, se solicita el criterio de esa institución en relación con el texto sustitutivo del expediente 18.001 "Primera ley especial para la transferencia de competencias: atención plena y exclusiva de la red vial cantonal", el cual se adjunta. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2194, 2243-2438, el fax 2243-2440 o el correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

**ACUERDO No. 6811-2015**

***El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y pronunciamiento el texto del expediente 18.001 "Primera ley especial para la transferencia de competencias: atención plena y exclusiva de la red vial cantonal", enviado por la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa.***

**E.** Nota firmada por la señora Noemy Gutiérrez Medina, Jefe de Área, Comisión de Asuntos Hacendario, dirigido al Concejo Municipal, la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, en Sesión No. 82, del 18 de marzo del presente, aprobó moción para que se consulte el criterio de esa Municipalidad sobre el Texto Sustitutivo del Proyecto de Ley "Modificación de los Artículos 5 y 6 Inciso j) y Adición de un Transitorio a la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias", Expediente N° 19.140, del cual se adjunta el texto. De conformidad con lo establecido en el artículo N° 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, le solicito responder esta consulta dentro de los ocho días hábiles posteriores a su recibo.

**ACUERDO No. 6812-2015**

***El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y pronunciamiento el texto Sustitutivo del Proyecto de Ley "Modificación de los Artículos 5 y 6 Inciso j) y Adición de un Transitorio a la Ley N° 8114, enviado por la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa.***

**F.** Oficio CPEM-254-2015 firmado por la Licenciada Ericka Ugalde Camacho, Jefe de Área, Comisión de Asuntos Municipales, dirigido al Concejo Municipal, con instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, diputado William Alvarado Bogantes, se solicita el criterio de esa municipalidad en relación con el texto sustitutivo aprobado del expediente 16.876 "REFORMA DEL ARTÍCULO 13 INCISO J) Y ADICIÓN DE UN

PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 19 Y UN NUEVO TÍTULO VIII AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY NQ 7794. LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONSULTAS POPULARES EN EL ÁMBITO CANTONAL Y DISTRITAL", el cual se adjunta. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2194, 2243-2438, el fax 2243-2440 o el correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

**ACUERDO No. 6813-2015**

***El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y pronunciamiento el texto sustitutivo aprobado del expediente 16.876 "REFORMA DEL ARTÍCULO 13 INCISO J) Y ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 19 Y UN NUEVO TÍTULO VIII AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY NQ 7794. LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONSULTAS POPULARES EN EL ÁMBITO CANTONAL Y DISTRITAL", enviado por la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa.***

**G.** Oficio ADICH-09-2015, firmado por la señora María Isabel Mejía Vargas, Presidenta Asociación de Desarrollo Integral Chahuites de El Roble, dirigido al Concejo Municipal, por este medio reciba un cordial saludo por parte de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Chahuites. El motivo de la presente es para informarles que se ha organizado el grupo pro-agua formado por vecinos junto con el apoyo de la comunidad y junta directiva de la Asociación. A continuación les notificamos los principales problemas que se están dando en nuestro acueducto de acuerdo a los vecinos:

1. El sistema de distribución de agua potable de nuestra comunidad se encuentra obsoleto y saturado, debido a que en varios sectores principalmente en el sector de los Oviedo y calle la Amistad el agua se va desde horas de la mañana y regresa hasta altas horas de la noche.
2. En su mayoría el sistema de distribución de agua la tubería es de hierro y se encuentra oxidada y perforada, la cual se localiza colindando con desagües lo que podría ocasionar infiltraciones de aguas sucias en el agua potable. Poniendo en riesgo la salud de sus abonados y posibles demandas para la Municipalidad por negligencia.
3. Una de las principales quejas de los vecinos es que se reportan reiteradamente fugas al departamento de agua y el mismo hace caso omiso porque les dan prioridad a otras comunidades y no las reparan o las reparan inapropiadamente debido a que los fontaneros no poseen los materiales básicos necesarios.
4. Se les solicita que no se brinden más permisos de agua a condominios o proyectos urbanísticos debido a que nuestro sistema no da abasto con la cantidad de abonados que posee actualmente.
5. Cualquier nuevo permiso de agua que vayan a brindar con nuestro acueducto debe ser informado con anterioridad al grupo pro-agua, para lo cual les adjuntamos sus nombre y números telefónicos.
6. Se les informa que el día 27 de febrero de 2015 a la 1:19 pm se recibió una nota al departamento de aguas para la reparación de unas fugas a 150 m oeste de la plaza de deportes y se llamó reiteradamente para informarles que no se habían realizado los trabajos. La única repuesta brindada por el departamento fue que ya se había reportado y pasado la nota a José. Sin embargo al día 22 de marzo de 2015 no se habían realizado dichos trabajos, por lo cual el grupo pro-agua realizó el arreglo de las fugas en horas de las mañana, debido a como específica la nota se necesitaba arreglar esa zona para la construcción de cuneta y cordón de caño.
7. Les solicitamos muy respetuosamente y esperanzados de que nos brinden la ayuda y nos cambien el tubo de hierro en el sector de 100 m oeste de la plaza deportes debido a que se va a construir cuneta y cordón de caño en dicho sector, para que no se deba romper el trabajo posteriormente para realizar

dicho cambio. Igualmente les solicitamos que nos incluyan el presupuesto del acueducto para el cambio de la tubería de hierro por tubería plástica.

**ACUERDO No. 6814-2015**

***El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar el oficio ADICH-09-2015 de la Asociación de Desarrollo Integral de Chahuites de El Roble a la Administración Municipal para que proceda en los Departamentos que le corresponda atender la solicitud que presenta la Asociación de Desarrollo con relación a algunos problemas que presenta el acueducto de su comunidad y algunas recomendaciones que realizan, se les dé respuesta fundamentada con las acciones a tomar y se nos haga llegar copia. Se le notifique este acuerdo a la Asociación Integral de Chahuites para que le dé el debido seguimiento.***

**H.** Oficio CPEM-275-2015, firmado por la Licenciada Ericka Ugalde Camacho, Jefa de Área de la Comisión de Asuntos Municipales, dirigido al Concejo Municipal, con instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, diputado William Alvarado Bogantes, se solicita el criterio de esa institución en relación con el expediente 19.297 "ADICIÓN DEL ARTÍCULO 14 BIS AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794", el cual se anexa. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2194, 2243-2438, el fax 2243-2440 o el correo electrónico [COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr](mailto:COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr).

**ACUERDO No. 6815-2015**

***El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y pronunciamiento el expediente 19.297 "ADICIÓN DEL ARTÍCULO 14 BIS AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794" enviado por la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa.***

**I.** Oficio OAMSB-162-15, firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en respuesta al Acuerdo N° 6670-2015 de la Sesión Ordinaria #251, me permito remitirle los oficios DALMSB-DR-027-2015 del Departamento de Asesoría Legal, copia de la Resolución de Alcaldía 037-2014 y del oficio firmado por los funcionarios Contador, Proveedora y Tesorero Municipal, refiriéndose a la información solicitada sobre el procedimiento de la Licda. Laura Arroyo Hernández. (Oficio DALMSB-DR-027-2015, firmado por el Licenciado Donald Rojas Mora, Estimado señor, reciba un cordial saludo de mi parte, y a la vez darle respuesta al Memorando N° 205-2015, en donde me solicita información relacionada al Acuerdo 6670- 2015, de la sesión ordinaria N°251, solicitando información sobre el procedimiento de Licda. Laura Arroyo, de lo cual le indico: Primero: Del acuerdo 6670-2015, es menester indicar que el departamento Legal se referirá únicamente al punto (al, toda vez, que los demás cuestionamiento le son propios al área de Proveeduría y Tesorería Municipal. Segundo: En cuanto "a cuales fueron los elementos o hechos que determinaron anular el procedimiento de la Licenciada Laura Arroye" indico: A-La resolución Alcaldía 037-2014, de las 14 horas 10 minutos del 29 de octubre, ayuda aclarar la inquietud de la regidora mediante la solicitud de información. B- En los Resultandos de la supra citada resolución encontramos los elementos o hechos por los cuales se anuló el procedimiento contra la Licda. Laura Arroyo; a saber el hecho sexto, séptimo, octavo. C- Ya en el considerando de dicha resolución se establece: En el Primer considerando: La contratación Directa 2013-CD-0000126-CL denominada "Adquisición de Servicios Jurídicos para asesoría Legal de la Proveeduría Municipal e instruir Procedimiento Administrativo Disciplinario, se rige por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento".

Segundo Considerando: Cita los Artículos 99 y 100 de la Ley de Contratación Administrativa. Tercer Considerando: La contratación Directa 2013-CD- 0000126-CL denominada "Adquisición de Servicios Jurídicos para asesoría Legal de la Proveeduría Municipal e instruir Procedimiento Administrativo Disciplinario" con la Licda. Marlen Moreno Vallejos, Cédula número 502830798, estaba debidamente formalizada al momento que la contratista incumplió el contrato. Además los hechos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, octavo. El considerando Noveno el cual indica: Que el procedimiento seguido contra la Licda. Laura Arroyo Hernández, no se han resuelto y notificado los recursos interpuestos en el plazo de Ley, así como tampoco se han observado los principios mínimos del debido Proceso, originando la presentación de recursos de Amparo de la Investigada, que podrían originar daños al erario público en vista de las posibles condenatorias para esta Municipalidad. Así el considerando décimo: el cual reza: Analizado lo anterior, esta Alcaldía consideró necesario la suspensión inmediata de la Contratación de la Licda. Marlen Moreno Vallejos, cédula número 502830798, así como la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio y/o de rescisión contractual por incumplimiento en contra de la Licda. Marlen Moreno Vallejos, cédula número 5-0283-0798, por haber incurrido en lo preceptuado en los artículos 99 y 100 de la Ley de Contratación Administrativa, por lo que el día 31 de marzo del 2014 se le notificó la resolución administrativa número 008-2014 de las 15 horas 30 minutos del 28 de marzo del 2014. De importancia para esta información el Considerando Undécimo: El cual reza: Que según la resolución número 62-2012, del Tribunal Contencioso Administrativo, sección Tercera, Il Circuito Judicial de San José en el considerando tercero dejó clara la potestad del Concejo Municipal sobre la Apertura de un procedimiento interno. Confirmando el considerando anterior se establece el Duodécimo, el cual hace referencia a la resolución número 62-12 del Tribunal Contencioso Administrativo, sección Tercera, Il Circuito Judicial de San José, ( ). Así mismo el considerando Decimotercero; el cual reza ( se considera necesario hacer efectiva dicha medida cautelar ordenada en los acuerdos municipales Artículo N° 4, Acuerdo N° 4873-2013 de la sesión Ordinaria 190, celebrada por la Corporación Municipal de Santa Bárbara el 10 de Diciembre del año 2013, y Acuerdo 4874 en el cual el Concejo Municipal acordó como definitivamente aprobado el acuerdo citado anteriormente y la resolución del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Il Circuito Judicial de San José, que ratifica la potestad del concejo para esos casos). De importancia para la interrogante de la señora Regidora, es el Considerando Decimocuarto. Que con base en lo anteriormente expuesto, queda claro que la contratación de la Licda. Marlen Moreno Vallejos y su nombramiento como Órgano Director, así como el procedimiento llevado a cabo por ella misma contra la Licda. Laura Arroyo Hernández, tiene errores insubsanables, por lo que lo procedente es declarar la nulidad de la Resolución Administrativa número 034-2013, de las trece horas cuarenta minutos del 13 de diciembre del 2013, y retrotraer los efectos hasta ese momento, tal y como se dispone. De relevancia para la resolución de rito se transcribe el Por Tanto: Con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, 38, 40, 41 se procede a anular la resolución 034-2013 de las trece horas cuarenta minutos del 13 de diciembre del 2013, y retrotraer todos los efectos hasta ese momento, y por ende, anulando con ello todo el procedimiento seguido contra la Licda. Laura Tatiana Arroyo Hernández. (sic). Tercero: Es menester mencionar que la resolución 037-2014, de las 14 horas 10 minutos del 29 octubre del 2014, acata en todos sus extremos los acuerdos del Concejo Municipal, Acuerdo 4873-2013 y 4874-2013, y debido a que la contratación de Licda. Marlen Moreno Vallejos resulto ser improcedente, acarreo directamente la nulidad del Órgano Director del Procedimiento Administrativo incoado en contra de la Licda. Laura Arroyo Hernández, ya que la encargada de presidir y llevar a cabo dicho órgano es la Licda. Marlen Moreno Vallejos, en razón de ello se procedió a realizar la nulidad de lo actuado, así la supra citada resolución de la Alcaldía Municipal. **Comentario final.** En consecuencia de los hechos expuestos esta asesoría aporta la Resolución Numero 037-2014, para mayor comprensión de la consulta realizada por la regidora. Sin más asuntos por tratar me suscribo esperando de antemano que llegue a buen término las gestiones solicitadas). (Nota firmada por los señores Rafael Viquez, Contador, Cinthya Salas,

Proveedora, Wilberth Carvajal, Tesorero. por medio de la presente le damos respuesta al memorando n° 223-2015 de fecha 13 de Marzo del 2015, para lo cual le manifestamos lo siguiente: **Punto A-** le indicamos que desconocemos el por qué se anuló el procedimiento de la Licenciada Laura Arroyo, ya que no es competencia nuestra y tampoco tenemos acceso al expediente. **punto b-** si se le hicieron pagos, todos autorizados por el señor Alcalde se adjunta copias de cheques y de las facturas emitidas por la señora Marlen Vallejos las cuales mediante firma del señor Alcalde le da el visto bueno de autorización para su pago. **Punto C** en el último pago se puede leer en las facturas que se paga la tercera etapa del proceso, pero igual no tenemos acceso al expediente por lo que no podemos dar fe si realmente se pagó la tercera etapa o no, igual el pago lo solicita y lo autoriza el señor Alcalde. **Punto D-** es un asunto meramente legal y como indicamos anteriormente nosotros no tenemos el expediente para verificar esta información, esto es más un asunto legal que contable financiero por lo tanto no se puede emitir un criterio, **Punto E** la Tesorería Municipal adjunta la documentación necesaria sobre los pagos respectivos realizados, ordenados y aprobados por la Alcaldía Municipal).

**ACUERDO No. 6816-2015**

**El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y pronunciamiento el oficio OAMSB162-15, firmado por el Alcalde Municipal señor Melvin Alfaro Salas en el que da respuesta al Acuerdo N° 6670-2015 de la Sesión Ordinaria #251 con referencia al procedimiento de la Licenciada Laura Arroyo.**

**J.** Oficio TMSB-007-2015 firmado por el Licenciado Wilberth Carvajal, Tesorero Municipal, dirigido al Concejo Municipal, cordial saludo; por este medio quisiera aclararles en vista de que han surgido dudas en cuanto al concepto de horas extras y suplencias y como se deben de pagar las mismas. Primero quisiera indicarles que las horas extras son una retribución eventual al personal que presta sus servicios en horas adicionales a la jornada ordinaria de trabajo, cuando necesidades impostergables de la entidad así lo requiera, ajustándose a las disposiciones legales y técnicas vigentes. Segundo las suplencias son remuneraciones al personal que sustituye temporalmente al titular de un puesto, que se encuentra ausente por motivo de licencias, vacaciones, incapacidades u otros que impliquen el goce de salario del titular, por un periodo predefinido e implica relación laboral con la institución. Tercero como se puede apreciar son dos rubros totalmente aparte y no tienen ningún tipo de vinculación uno con otro a no ser que la persona que este supliendo a otra tenga que trabajar horas extras, por lo cual habría que pagarles dichas horas, de lo contrario como indique anteriormente no hay relación entre ellas. También les indico que a la fecha de hoy en horas extras tenemos un saldo de ¢714.906 y que el saldo inicial era de ¢1.000.000. Y en suplencias el saldo al día de hoy es de ¢ 77.003.

**ACUERDO No. 6817-2015**

**El Concejo Municipal da por recibido y conocido el oficio TMSB-007-2015 firmado por el señor Wilberth Carvajal, Tesorero Municipal, en el que informa el concepto de horas extras y suplencias.**

**K.** Nota firmada por el señor José Ramírez Alfaro, Presidente de la Unión Cantonal de Asociaciones Integrales, dirigido al Concejo Municipal, sirva la presente para hacer de su conocimiento que a partir del 11 de los corrientes, se ha integrado la nueva Junta Directiva de la Unión Cantonal de Asociaciones de Santa Bárbara. Esta Junta directiva ha sido integrada por ese servidor que la Preside, Edgar Barrientos Gómez, Vicepresidente, Juanita Hernández Mejía, Secretaria , Xenia Araya Quiroz, Tesorería, en su Walter Canales Contreras, Juan Morales Céspedes y Olga Salas Alfaro, vocales. En la Fiscalía se nombró a Alvaro González Cambroner, Fiscal uno y Daniel Gonzales Vargas Fiscal 2. Desde ahora; en lo personal y en nombre de esta Unión Cantonal, nos ponemos a la órdenes de esa Institución para; como lo establece la Ley 3859 sobre desarrollo de la comunidad , que en su artículo

18 al señalar que "Las Asociaciones de desarrollo están obligadas a coordinar sus actividades con las que realice la municipalidad del cantón respectivo, a fin de contribuir con su acción al buen éxito de labores del organismo municipal y obtener su apoyo", podamos fortalecernos mutuamente como aliados naturales en pro del logro de los grandes objetivos y metas para el desarrollo social, económico y de la calidad de vida de los que tenemos la gran dicha de habitar en este Cantón. Aprovecho la ocasión para solicitarles que me reciban en ese Honorable Consejo en la próxima sesión en la que se atiende a vecinos.

**ACUERDO No. 6818-2015**

***El Concejo Municipal da por recibida y conocida la nota enviada por el señor José Ramirez como nuevo presidente de la Unión Cantonal de Asociaciones y además externarle a los nuevos miembros de la Junta Directiva los mejores éxitos en su labor e indicarles que se les asigna audiencia para el 23 de abril de 2015.***

**L.** Oficio OVA-0175-15 firmado por el señor Luis Murillo, Oficina de Valoraciones, dirigido al Concejo Municipal, por este medio procedo a remitir el expediente de la finca No. 4-145025 conteniendo 38 folios –incluyendo el presente oficio- con la información catastral del inmueble propiedad de Desarrollo Residenciales Los Girasoles, S.A. con el fin de que se resuelvan lo indicado según documento adjunto. Lo anterior según las competencias que les confiere la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles No. 7509. Dado lo anterior: 1. Resolver según corresponda.

**ACUERDO No. 6819-2015**

***El Concejo Municipal por votación unánime acuerda indicarle al Departamento de Valoraciones que proceda a resolver como corresponda el acto de nulidad planteado por la señora Digna Miranda Selva, representante legal de la Sociedad Desarrollos Residenciales Los Girasoles, S.A. dado que no es un acto que le corresponda al Concejo Municipal resolver. Acuerdo definitivamente aprobado.***

**M.** Oficio OAMSB-172-2015 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, respetuosamente me permito solicitarles informen a esta Alcaldía cuál documentación solicitó y retiró de la Bodega Municipal la Regidora Karen Fonseca Sánchez, la cual fue entregada por la señora Yessenia Rodríguez Bonilla, quien se encontraba incapacitada el día miércoles 25 de marzo 2015 aproximadamente al mediodía. Cabe recalcar que toda documentación administrativa que los señores regidores requieran, debe solicitarse por escrito a esta Alcaldía y énfasis además que la funcionaria mencionada se encuentra incapacitada por problemas de salud.

***La regidora Fonseca, de conformidad con el Dictamen de la Procuraduría General de la Republica 0285-2012 del 27 de noviembre del 2012, solo hago referencia, no es posible que yo como Regidora no pueda solicitar información algún departamento, que supiera o no que la funcionaria estaba incapacitada o no, no es mi problema a mí me la brindaron, lo que en conclusión dice es "...no es procedente que mediante directriz de la Alcaldía Municipal se limite la libertad de las personas a acceder a la información de interés público de las Municipalidades. B) no es procedente limitar el acceso a los regidores a la información que existe en la Alcaldía y en los demás Departamentos Administrativos. C) Que tanto el Concejo Municipal y los regidores deben respetar el derecho a los datos de las personas así su derecho a la intimidad." Con eso concluyo.***

***La señora Vicealcaldesa, el asunto de fondo es que los empleados municipales están incomodos porque la regidora Fonseca, tiene de costumbre pedir información que no es que se esté tratando en asuntos del Concejo Municipal, planos, permisos, situaciones especiales, los funcionarios están anuentes de hacerle llegar al Concejo Municipal cualquier documento que se necesite, el asunto es que se hace de forma personal y no se indica para que, y produce un atraso, porque tiene que dejar de hacer sus funciones para atender a la Regidora, la Administración lo que pretende no es limitar su***

derecho, si no hacerlo por la vía correcta con un documento escrito y si es por el Concejo mediante un acuerdo o con solo solicitarlo acá.

**La regidora Fonseca,** le voy a dejar copia de esta resolución porque lo que dice esta salido de contexto legal. Lo que generalmente pido, es sobre asuntos del Concejo de cosas que estamos resolviendo. En asuntos personales hago mi fila, espero, y hago todos los trámites.

**ACUERDO No. 6820-2015**

**El Concejo Municipal por votación unánime acuerda informarle a la Administración Municipal que el Concejo Municipal en ninguna comisión ha autorizado a la Regidora Karen Fonseca a solicitar documentación a nombre del Concejo Municipal.**

**N.** Nota firmada por la señora Maria Elena Alfaro Arrieta, Contadora del Acueducto Municipal, dirigido al Concejo Municipal, reciba cordial saludo. Verbalmente me ha insistido usted en que me traslade de la oficina que ocupo actualmente a la oficina actual del acueducto, pero debo indicarle respetuosamente que para poder realizar dicho traslado requiero dadas las condiciones de mi trabajo, que son labores contables, manejo de números y documentos, que son de especial cuidado y concentración, ya que es un trabajo que requiere un desgaste mental, necesito para trasladarme se cumplan las condiciones igualitarias que poseo ahora, las cuales serían: a. Un espacio privado, apto y agradable, entiéndase por esto tranquilo, seguro, ventilado e iluminado, que me permita la concentración que requiero para realizar mi trabajo dado que manejo muchos números y documentación. b. Que cuente con el sistema de red e internet, ya que requiero realizar consultas al SIM y al Registro Nacional. C. Una línea telefónica para comunicarme con los departamentos con los que me interrelaciono diariamente. D. Un lugar amplio, porque también me relaciono con contribuyentes y compañeros fontaneros que visitan mi oficina para asuntos de trabajo. En resumen estoy en la mayor disposición de trasladarme en el momento que haya una oficina privada que cumplan con las condiciones requeridas para realizar mi trabajo. Debo recalcar que he trabajado por este Acueducto velando por su desarrollo, su mejoramiento y estabilidad económica, a pesar de que he tenido que luchar con los problemas de bodega en relación al inventario un tema que he denunciado en muchas ocasiones sin recibir respuesta, he laborado responsablemente por más de 14 años y me parece injusto que ahora se me quiera trasladar a un lugar no apto para seguir realizando mi trabajo que he sido siempre responsable y leal a esta Municipalidad.

**ACUERDO No. 6821-2015**

**El Concejo Municipal da por recibida y conocida la nota de la señora Contadora del Acueducto Municipal Maria Elena Alfaro, con respecto a su solicitud de un espacio adecuado para realizar su trabajo en caso de que se le traslade a otra oficina.**

**Ñ. PROCESO: RECURSO DE AMPARO, RECURRENTE: DORIS EDITH CORDERO VALVERDE, RECURRIDO: MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

San José, a las catorce horas y cuarenta y tres minutos del veinticinco de marzo del dos mil quince. Visto el recurso de amparo que se tramita en expediente número 15- 004188-0007-c0, interpuesto por DORIS EDITH CORDERO VALVERDE, cédula de identidad 0104310089, contra la MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA, se resuelve: en los términos de los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, informen el Alcalde y el Presidente del Concejo Municipal de Santa Bárbara de Heredia, sobre los hechos alegados por la recurrente, en resumen; que desde hace unas semanas, la Municipalidad recurrida eliminó los tubos que impedían el ingreso de vehículos a la alameda donde habita en la urbanización San Juan, casa No. 13. Alega que lo anterior ha ocasionado que al menos 8 vehículos -entre ellos 2 busetas- se estacionen diariamente en la alameda, eliminando

el paso a los peatones que viven allí (adjunta fotografías). Comenta que tiene una hija con discapacidad que necesita trasladarse en silla de ruedas, pero los vehículos parqueados le impiden el libre acceso. Reclama que debido a la actuación del Gobierno Local, la alameda se volvió una calle sin aceras ni ningún tipo de seguridad para los peatones, además de que irrespeta la Ley 7600. Solicita que se declare con lugar el recurso. El informe deberá rendirse dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta resolución, CON REMISIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA, FOLIADA Y EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO DE LA DOCUMENTACIÓN ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE SOPORTE ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, MAGNÉTICO, ÓPTICO, TELEMÁTICO O PRODUCIDO POR NUEVAS TECNOLOGÍAS, RELACIONADOS ESTRICTAMENTE CON EL OBJETO DE ESTE RECURSO» CUYOS ORIGINALES SIEMPRE SE MANTENDRÁN BAJO CUSTODIA DE LA ADMINISTRACIÓN. ASIMISMO SE DEBERÁ APORTAR EL NÚMERO DE TELÉFONO DONDE PUEDE SER HABIDA LA PARTE RECURRIDA, bajo la prevención que, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 párrafo 2o y 45 de la ley citada, se considerará dado bajo juramento, de manera que cualquier inexactitud o falsedad hará incurrir a los informantes en las penas del perjurio o del falso testimonio, según la naturaleza de los hechos contenidos en el mismo, y que la omisión en informar causará que se tenga por ciertos los hechos y se pueda declarar con lugar el recurso, para cuyos efectos deberán rendirlo personalmente y no por medio de apoderado. El informe y las pruebas pertinentes, podrán ser presentados por la autoridad recurrida utilizando alguno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de GESTIÓN EN LÍNEA; o bien, a la dirección de correo electrónico Informes-sc@poder-judicial.go.cr, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, el informe y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. El o los informes que se rindan por medios electrónicos, deberán consignar la firma del funcionario que lo rinde, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Se advierte a los recurridos que solamente se les notificarán las resoluciones futuras si señalan número de fax si lo tuvieren o, en su defecto casa u oficina, dentro del perímetro judicial de esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, o, igualmente, los recurridos podrán señalar para dichos efectos una dirección de correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico que permita el acto de comunicación, siempre y cuando haya solicitado de previo a ello la acreditación de esos medios para que se realice su notificación (artículos 18, 34 y 39 de la referida Ley de Notificaciones Judiciales). Para notificar a los recurridos se comisiona a la OFICINA DE COMUNICACIONES DE HEREDIA, despacho al que se hará llegar la comisión por medio del sistema de fax. Notifíquese. Expídase la comisión correspondiente. Para la tramitación de este recurso se designa Instructor al Magistrado Ernesto Jinesta Lobo, a quien por turno corresponde.

**ACUERDO No. 6822-2015**

***El Concejo Municipal por votación unánime acuerda autorizar al Licenciado Félix Horna Gamboa y a la Presidenta del Concejo Municipal a dar respuesta a la Sala Constitucional por separado de la Administración Municipal, adjuntando los acuerdos tomados por este Concejo Municipal al recurso interpuesto por la señora Doris Edith Cordero Valverde. Acuerdo definitivamente aprobado.***

### **ARTICULO III**

#### **INFORME DE COMISIONES**

**A.** Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, número **CAJ-MSB-320-2015** del jueves 26 de marzo de 2015, con la asistencia del regidor ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ y de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO y ANA CECILIA SOLÍS UGALDE. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 255 celebrada por el Concejo Municipal el día martes 17 de marzo de 2015 moción presentada por la regidora Karen Fonseca Sánchez con la que solicita del Concejo que se acuerde: *PRIMERO: Aprobar la siguiente reforma al reglamento denominado PROYECTO DE REGLAMENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA:*

1. *El nombre de este Reglamento se cambia a REGLAMENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA.*

2. *Se deroga el artículo 3.*

3. *Se reforman los artículos 2, 4, 5, 6, 16, 17, 26 y 30 para que en adelante se lean:*

*Artículo 2.- Los vehículos de lo municipalidad de Santa Bárbara serán administrados por el Alcalde Municipal.*

*Artículo 4.- Los vehículos de uso administrativo, serán aquellos utilizados por la Municipalidad en sus servicios regulares de transporte de personas, materiales y equipo dentro del desarrollo normal de los funcionarios de sus oficinas y departamentos. Debe entenderse que se incluyen como vehículos de uso administrativo la maquinaria, los equipos de vías públicas y los de recolección.*

*Artículo 5.- Los vehículos de uso administrativo serán usados por los funcionarios municipales, incluido el Alcalde o Alcaldesa, dentro del horario normal de la institución.*

*Para realizar labores extraordinarias o asistir a actos oficiales de la Municipalidad en las que se necesite vehículos de uso administrativo, fuera de horas de oficina o en días sábado, domingo o feriado, se requiere de una autorización por escrito, otorgada por el Alcalde, con al menos un día de anticipación excepto que se tratare de asuntos imprevistos, urgentes e impostergables a criterio del Alcalde. En casos de urgencia y cuando no existan vehículos municipales disponibles; podrán ser autorizados vehículos particulares propiedad de los funcionarios, a los cuales se les otorgarán cupones de gasolina. Queda establecido, que para estos casos, el funcionario será el responsable absoluto de cualquier accidente que ocurra, liberando a la Municipalidad de toda responsabilidad. Los vehículos autorizados por el Alcalde para realizar el servicio en ocasión de actividades relacionados con las labores municipales, imprevistos, urgentes e impostergables, no podrán usarse para fines contrarios a la ley, la moral o las buenas costumbres. Cuando sea el Alcalde o la Alcaldesa quién requiera utilizar un vehículo municipal fuera del horario normal de labores de la institución, deberá incluir en su informe semanal de labores ante el Concejo Municipal la información sobre su asistencia al evento por el cual requirió su uso.*

*Artículo 6.- Todos los vehículos municipales de uso administrativo, deberán mantenerse debidamente rotulados, en forma clara y visible con el nombre de "Municipalidad de Santa Bárbara en sus costados y portar una placa especial con carácter de oficial y permanente en los lugares donde reglamentariamente esta debe colocarse.*

*Artículo 16.- Todos los vehículos de uso administrativo, deben ser guardados al final de la jornada diaria de trabajo, en el Plantel Municipal, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, de lo cual se informará al Alcalde por escrito a la mayor brevedad posible.*

*Artículo 17.- Solo en casos excepcionales y con autorización del Alcalde, un funcionario o empleado de la Municipalidad, podrá llevarse un vehículo municipal para su casa al finalizar la jornada de trabajo o en*

fin de semana y días feriados, quedando a la exclusiva responsabilidad del Alcalde la procedencia de dicha autorización. No obstante, ello no exime al funcionario de la obligación de velar porque el vehículo esté en un lugar que reúna los requisitos de seguridad indispensables. Artículo

26.- Todo caso de accidente de tránsito será dilucidado en los Tribunales de Justicia y ningún conductor de la Municipalidad está autorizado para efectuar arreglos extrajudiciales en caso de accidentes con vehículos municipales.

Artículo 30.- Corresponderá al Concejo Municipal interpretar las disposiciones de este reglamento cuando surjan dudas en su aplicación dictando las directrices pertinentes.

4- Se adiciona un artículo 19 BIS, el cual se leerá:

Artículo 19 BIS. En casos de excepción, los vehículos municipales podrán ser utilizados por otros gobiernos locales, dependencias estatales, instituciones centralizadas o descentralizadas. Salvo norma expresa en contrario, el beneficiario asume la responsabilidad de su operación. En caso de pérdida total, por accidente o robo, los costos corresponden al beneficiario. El Alcalde será el encargado de autorizar el préstamo y establecer las condiciones del mismo.

Rige a partir de su publicación definitiva.

SEGUNDO: Aprobar las siguientes reformas al MANUAL DE ADMINISTRACION DE LA FLOTILLA VEHICULAR, PROCEDIMIENTO INTERNO:

1. La parte general, se leerá:

"Introducción

Con base a los artículos 4 inciso a), 17 inciso a) del Código Municipal, Reglamento de Vehículos Automotores Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, Publicado en el Alcance 36 de la Gaceta N° 100 del 25 de mayo de 2001, y sus reformas y Punto 2,a) del informe-SM-IF-60-2009 de la Contraloría General de la República se emite el siguiente Manual de Procedimiento Interno, sobre la administración de la flotilla vehicular municipal.-

Este manual describe los pasos necesarios para la administración de los bienes de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia cuando estos tienen la particularidad de ser vehículos automotores para el uso administrativo. Dada esta particularidad, su administración requiere de algunas instrucciones específicas tanto para su operación como para la gestión del recurso en las unidades organizativas. El presente manual describe estas instrucciones."

2. En Referencias deberá leerse: "Referencias

Ley número 9078. Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial. Ley número 7494. Ley de Contratación Administrativa Reglamento Ley de Administración Financiera, decreto ejecutivo No. 33411-H. Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa., Decreto Ejecutivo No. 33411-H Reglamento de vehículos automotores Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia (gaceta N° 100 de 25 de mayo de 2001) y sus reformas"

3. En Dar autorización de Transporte, el segundo párrafo deberá leerse:

"Cuando sea necesario y para la realización de labores no postergables o la atención de emergencias, el Alcalde podrá delegar en los jefes de las unidades organizativas la potestad de autorizar la circulación en días y horas fuera de la jornada ordinaria. Para ello se debe utilizar el formato especificado en el Anexo 2 de este manual. Los jefes de estas unidades son a su vez responsables de velar por el correcto uso de estas autorizaciones."

4. En Operar el vehículo, el segundo párrafo deberá leerse:

"Los vehículos deben operar acatando lo dispuesto en el Reglamento de vehículos automotores de la Municipalidad de Santa Bárbara. Los usuarios de este servicio deben acatar lo dispuesto en dicho reglamento, así como la Ley 9078."

Rige a partir de su aprobación definitiva.

TERCERO: Cambiar de uso del vehículo placa SM2929 de uso discrecional del Alcalde Municipal a uso administrativo.

*CUARTO: Una vez que entre a regir las reformas aquí aprobadas, deberá el señor Alcalde en el plazo de un mes, proceder a la rotulación de todos los vehículos municipales incluyendo el placa SM2929.*

*QUINTO: Instruir a la secretaría del Concejo Municipal para que realice la publicación de la reforma al Proyecto de Reglamento de Vehículos Automotores de la Municipalidad de Santa Bárbara en el periódico Oficial La Gaceta y para que notifique el presente acuerdo a la Administración Municipal. Publicación consultiva no vinculante de este Reglamento por el término de diez días hábiles conforme con el artículo 43 del Código Municipal.*

**SEGUNDO:** Mediante acuerdo No. 6743-2015 adoptado en la misma Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal conviene en trasladar al Comisión de Asuntos Jurídicos la moción indicada para que sea revisada y se emita el debido pronunciamiento.

**CONSIDERANDO: PRIMERO:** Considera la proponente que al entrar en vigencia la Ley No. 9078 denominada Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, quedando derogada la anterior Ley en esta materia se dispuso una serie de consideraciones que ameritan una reforma sustancial tanto al Reglamento de Vehículos Automotores de esta Municipalidad como al Manual de Administración de la Flotilla Vehicular, ya que, entre otras cosas, el vehículo placas SM26262 habría sido adquirido para uso discrecional del Alcalde, de tal forma que debe modificarse esta condición a uso administrativo y además rotular el vehículo. **SEGUNDO:** Debe esta Comisión asumir el hecho de que la Reforma solicitada no solamente es procedente, sino necesaria por cuanto con esta Legislación de base determina la desaparición de la figura del vehículo de uso discrecional y semidiscrecional, lo que significa que la aprobación de esta iniciativa es a su vez una puesta a derecho de los reglamentos e instrumentos normativos de esta Corporación. Esta situación sucede por cuanto, en la escala jurídica de las normas, los reglamentos nunca pueden contradecir a la Ley. **TERCERO:** Viendo que la moción requiere de un acuerdo del Concejo necesario para establecer la legalidad de los reglamentos que tienen que ver con la flotilla municipal, esta Comisión consciente en que la misma debe aprobarse en todos sus extremos. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Aprobar la siguiente reforma al reglamento denominado PROYECTO DE REGLAMENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA:

1. El nombre de este Reglamento se cambia a REGLAMENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA.

2. Se deroga el artículo 3.

3. Se reforman los artículos 2, 4, 5, 6, 16, 17, 26 y 30 para que en adelante se lean:

Artículo 2.- Los vehículos de lo municipalidad de Santa Bárbara serán administrados por el Alcalde Municipal.

Artículo 4.- Los vehículos de uso administrativo, serán aquellos utilizados por la Municipalidad en sus servicios regulares de transporte de personas, materiales y equipo dentro del desarrollo normal de los funcionarios de sus oficinas y departamentos. Debe entenderse que se incluyen como vehículos de uso administrativo la maquinaria, los equipos de vías públicas y los de recolección.

Artículo 5.- Los vehículos de uso administrativo serán usados por los funcionarios municipales, incluido el Alcalde o Alcaldesa, dentro del horario normal de la institución.

Para realizar labores extraordinarias o asistir a actos oficiales de la Municipalidad en las que se necesite vehículos de uso administrativo, fuera de horas de oficina o en días sábado, domingo o feriado, se requiere de una autorización por escrito, otorgada por el Alcalde, con al menos un día de anticipación excepto que se tratare de asuntos imprevistos, urgentes e impostergables a criterio del Alcalde. En casos de urgencia y cuando no existan vehículos municipales disponibles; podrán ser autorizados vehículos particulares propiedad de los funcionarios, a los cuales se les otorgarán cupones de gasolina. Queda establecido, que para estos casos, el funcionario será el responsable absoluto de cualquier accidente que ocurra, liberando a la Municipalidad de toda responsabilidad. Los vehículos autorizados por el Alcalde para realizar el servicio en ocasión de actividades relacionados con las labores municipales, imprevistos, urgentes e impostergables, no podrán usarse para fines contrarios a la ley, la

moral o las buenas costumbres. Cuando sea el Alcalde o la Alcaldesa quién requiera utilizar un vehículo municipal fuera del horario normal de labores de la institución, deberá incluir en su informe semanal de labores ante el Concejo Municipal la información sobre su asistencia al evento por el cual requirió su uso.

Artículo 6.- Todos los vehículos municipales de uso administrativo, deberán mantenerse debidamente rotulados, en forma clara y visible con el nombre de "Municipalidad de Santa Bárbara en sus costados y portar una placa especial con carácter de oficial y permanente en los lugares donde reglamentariamente esta debe colocarse.

Artículo 16.- Todos los vehículos de uso administrativo, deben ser guardados al final de la jornada diaria de trabajo, en el Plantel Municipal, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, de lo cual se informará al Alcalde por escrito a la mayor brevedad posible.

Artículo 17.- Solo en casos excepcionales y con autorización del Alcalde, un funcionario o empleado de la Municipalidad, podrá llevarse un vehículo municipal para su casa al finalizar la jornada de trabajo o en fines de semana y días feriados, quedando a la exclusiva responsabilidad del Alcalde la procedencia de dicha autorización. No obstante, ello no exime al funcionario de la obligación de velar porque el vehículo esté en un lugar que reúna los requisitos de seguridad indispensables. Artículo

26.- Todo caso de accidente de tránsito será dilucidado en los Tribunales de Justicia y ningún conductor de la Municipalidad está autorizado para efectuar arreglos extrajudiciales en caso de accidentes con vehículos municipales.

Artículo 30.- Corresponderá al Concejo Municipal interpretar las disposiciones de este reglamento cuando surjan dudas en su aplicación dictando las directrices pertinentes.

4- Se adiciona un artículo 19 BIS, el cual se leerá:

Artículo 19 BIS. En casos de excepción, los vehículos municipales podrán ser utilizados por otros gobiernos locales, dependencias estatales, instituciones centralizadas o descentralizadas. Salvo norma expresa en contrario, el beneficiario asume la responsabilidad de su operación. En caso de pérdida total, por accidente o robo, los costos corresponden al beneficiario. El Alcalde será el encargado de autorizar el préstamo y establecer las condiciones del mismo.

Rige a partir de su publicación definitiva.

**SEGUNDO: Aprobar las siguientes reformas al MANUAL DE ADMINISTRACION DE LA FLOTILLA VEHICULAR, PROCEDIMIENTO INTERNO:**

1. La parte general, se leerá:

"Introducción

Con base a los artículos 4 inciso a), 17 inciso a) del Código Municipal, Reglamento de Vehículos Automotores Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, Publicado en el Alcance 36 de la Gaceta N° 100 del 25 de mayo de 2001, y sus reformas y Punto 2,a) del informe-SM-IF-60-2009 de la Contraloría General de la República se emite el siguiente Manual de Procedimiento Interno, sobre la administración de la flotilla vehicular municipal.-

Este manual describe los pasos necesarios para la administración de los bienes de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia cuando estos tienen la particularidad de ser vehículos automotores para el uso administrativo. Dada esta particularidad, su administración requiere de algunas instrucciones específicas tanto para su operación como para la gestión del recurso en las unidades organizativas. El presente manual describe estas instrucciones."

2. En Referencias deberá leerse: "Referencias

Ley número 9078. Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial. Ley número 7494. Ley de Contratación Administrativa Reglamento Ley de Administración Financiera, decreto ejecutivo No. 33411-H. Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa., Decreto Ejecutivo No. 33411-H

Reglamento de vehículos automotores Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia (gaceta N° 100 de 25 de mayo de 2001) y sus reformas"

3. En Dar autorización de Transporte, el segundo párrafo deberá leerse:

"Cuando sea necesario y para la realización de labores no postergables o la atención de emergencias, el Alcalde podrá delegar en los jefes de las unidades organizativas la potestad de autorizar la circulación en días y horas fuera de la jornada ordinaria. Para ello se debe utilizar el formato especificado en el Anexo 2 de este manual. Los jefes de estas unidades son a su vez responsables de velar por el correcto uso de estas autorizaciones."

4. En Operar el vehículo, el segundo párrafo deberá leerse:

"Los vehículos deben operar acatando lo dispuesto en el Reglamento de vehículos automotores de la Municipalidad de Santa Bárbara. Los usuarios de este servicio deben acatar lo dispuesto en dicho reglamento, así como la Ley 9078."

Rige a partir de su aprobación definitiva.

**TERCERO:** Cambiar de uso del vehículo placa SM2626 de uso discrecional del Alcalde Municipal a uso administrativo. **CUARTO:** Una vez que entre a regir las reformas aquí aprobadas, deberá el señor Alcalde en el plazo de un mes, proceder a la rotulación de todos los vehículos municipales incluyendo el placa SM2626. **QUINTO:** Instruir a la secretaría del Concejo Municipal para que realice la publicación de la reforma al Proyecto de Reglamento de vehículos Automotores de la Municipalidad de Santa Bárbara en el periódico Oficial La Gaceta y para que notifique el presente acuerdo a la Administración Municipal. Publicación consultiva no vinculante de este Reglamento por el término de diez días hábiles conforme con el artículo 43 del Código Municipal. Se somete a discusión.

**ACUERDO No. 6823-2015**

***El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, número CAJ-MSB-320-2015, el cual indica: PRIMERO: Aprobar la siguiente reforma al reglamento denominado PROYECTO DE REGLAMENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA:***

***1. El nombre de este Reglamento se cambia a:***

***REGLAMENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA.***

***2. Se deroga el artículo 3.***

***3. Se reforman los artículos 2, 4, 5, 6, 16, 17, 26 y 30 para que en adelante se lean: Artículo 2.- Los vehículos de lo municipalidad de Santa Bárbara serán administrados por el Alcalde Municipal.***

***Artículo 4.- Los vehículos de uso administrativo, serán aquellos utilizados por la Municipalidad en sus servicios regulares de transporte de personas, materiales y equipo dentro del desarrollo normal de los funcionarios de sus oficinas y departamentos. Debe entenderse que se incluyen como vehículos de uso administrativo la maquinaria, los equipos de vías públicas y los de recolección.***

***Artículo 5.- Los vehículos de uso administrativo serán usados por los funcionarios municipales, incluido el Alcalde o Alcaldesa, dentro del horario normal de la institución.***

***Para realizar labores extraordinarias o asistir a actos oficiales de la Municipalidad en las que se necesite vehículos de uso administrativo, fuera de horas de oficina o en días sábado, domingo o feriado, se requiere de una autorización por escrito, otorgada por el Alcalde, con al menos un día de anticipación excepto que se***

**tratare de asuntos imprevistos, urgentes e impostergables a criterio del Alcalde. En casos de urgencia y cuando no existan vehículos municipales disponibles; podrán ser autorizados vehículos particulares propiedad de los funcionarios, a los cuales se les otorgarán cupones de gasolina. Queda establecido, que para estos casos, el funcionario será el responsable absoluto de cualquier accidente que ocurra, liberando a la Municipalidad de toda responsabilidad. Los vehículos autorizados por el Alcalde para realizar el servicio en ocasión de actividades relacionados con las labores municipales, imprevistos, urgentes e impostergables, no podrán usarse para fines contrarios a la ley, la moral o las buenas costumbres. Cuando sea el Alcalde o la Alcaldesa quién requiera utilizar un vehículo municipal fuera del horario normal de labores de la institución, deberá incluir en su informe semanal de labores ante el Concejo Municipal la información sobre su asistencia al evento por el cual requirió su uso.**

**Artículo 6.- Todos los vehículos municipales de uso administrativo, deberán mantenerse debidamente rotulados, en forma clara y visible con el nombre de "Municipalidad de Santa Bárbara en sus costados y portar una placa especial con carácter de oficial y permanente en los lugares donde reglamentariamente esta debe colocarse.**

**Artículo 16.- Todos los vehículos de uso administrativo, deben ser guardados al final de la jornada diaria de trabajo, en el Plantel Municipal, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, de lo cual se informará al Alcalde por escrito a la mayor brevedad posible.**

**Artículo 17.- Solo en casos excepcionales y con autorización del Alcalde, un funcionario o empleado de la Municipalidad, podrá llevarse un vehículo municipal para su casa al finalizar la jornada de trabajo o en fines de semana y días feriados, quedando a la exclusiva responsabilidad del Alcalde la procedencia de dicha autorización. No obstante, ello no exime al funcionario de la obligación de velar porque el vehículo esté en un lugar que reúna los requisitos de seguridad indispensables. Artículo**

**26.- Todo caso de accidente de tránsito será dilucidado en los Tribunales de Justicia y ningún conductor de la Municipalidad está autorizado para efectuar arreglos extrajudiciales en caso de accidentes con vehículos municipales.**

**Artículo 30.- Corresponderá al Concejo Municipal interpretar las disposiciones de este reglamento cuando surjan dudas en su aplicación dictando las directrices pertinentes.**

**4- Se adiciona un artículo 19 BIS, el cual se leerá:**

**Artículo 19 BIS. En casos de excepción, los vehículos municipales podrán ser utilizados por otros gobiernos locales, dependencias estatales, instituciones centralizadas o descentralizadas. Salvo norma expresa en contrario, el beneficiario asume la responsabilidad de su operación. En caso de pérdida total, por accidente**

**o robo, los costos corresponden al beneficiario. El Alcalde será el encargado de autorizar el préstamo y establecer las condiciones del mismo.**

**Rige a partir de su publicación definitiva.**

**SEGUNDO: Aprobar las siguientes reformas al MANUAL DE ADMINISTRACION DE LA FLOTILLA VEHICULAR, PROCEDIMIENTO INTERNO:**

**1. La parte general, se leerá:**

**"Introducción**

**Con base a los artículos 4 inciso a), 17 inciso a) del Código Municipal, Reglamento de Vehículos Automotores Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, Publicado en el Alcance 36 de la Gaceta N° 100 del 25 de mayo de 2001, y sus reformas y Punto 2,a) del informe-SM-IF-60-2009 de la Contraloría General de la República se emite el siguiente Manual de Procedimiento Interno, sobre la administración de la flotilla vehicular municipal.-**

**Este manual describe los pasos necesarios para la administración de los bienes de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia cuando estos tienen la particularidad de ser vehículos automotores para el uso administrativo. Dada esta particularidad, su administración requiere de algunas instrucciones específicas tanto para su operación como para la gestión del recurso en las unidades organizativas. El presente manual describe estas instrucciones."**

**2. En Referencias deberá leerse: "Referencias**

**Ley número 9078. Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial. Ley número 7494. Ley de Contratación Administrativa Reglamento Ley de Administración Financiera, decreto ejecutivo No. 33411-H. Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa., Decreto Ejecutivo No. 33411-H**

**Reglamento de vehículos automotores Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia (gaceta N° 100 de 25 de mayo de 2001) y sus reformas"**

**3. En Dar autorización de Transporte, el segundo párrafo deberá leerse:**

**"Cuando sea necesario y para la realización de labores no postergables o la atención de emergencias, el Alcalde podrá delegar en los jefes de las unidades organizativas la potestad de autorizar la circulación en días y horas fuera de la jornada ordinaria. Para ello se debe utilizar el formato especificado en el Anexo 2 de este manual. Los jefes de estas unidades son a su vez responsables de velar por el correcto uso de estas autorizaciones."**

**4. En Operar el vehículo, el segundo párrafo deberá leerse:**

**"Los vehículos deben operar acatando lo dispuesto en el Reglamento de vehículos automotores de la Municipalidad de Santa Bárbara. Los usuarios de este servicio deben acatar lo dispuesto en dicho reglamento, así como la Ley 9078."**

**Rige a partir de su aprobación definitiva.**

**TERCERO: Cambiar de uso del vehículo placa SM2929 de uso discrecional del Alcalde Municipal a uso administrativo. CUARTO: Una vez que entre a regir las**

**reformas aquí aprobadas, deberá el señor Alcalde en el plazo de un mes, proceder a la rotulación de todos los vehículos municipales incluyendo el placa SM2929. QUINTO: Instruir a la secretaría del Concejo Municipal para que realice la publicación de la reforma al Proyecto de Reglamento de vehículos Automotores de la Municipalidad de Santa Bárbara y las reformas al Manual de Administración de la Flotilla Vehicular, procedimiento interno en el periódico Oficial La Gaceta y para que notifique el presente acuerdo a la Administración Municipal. Publicación consultiva no vinculante de este Reglamento por el término de diez días hábiles conforme con el artículo 43 del Código Municipal.**

**B.** Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, número CAJ-MSB-318-2015 del lunes 23 de marzo de 2015, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, KAREN FONSECA SÁNCHEZ y del regidor ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: RESULTANDO: PRIMERO: Recibido en la Sesión Ordinaria No. 255 celebrada por el Concejo Municipal el día martes 24 de marzo de 2015, oficio OAMSB-142-15 con el que se indica que en respuesta al acuerdo No. 6743-2015 adjunta resolución No. 14-2015 con la que se aprueba el pago de las facturas pendientes de cancelar a la empresa WPP Continental de Costa Rica S.A. por el servicio brindado en los meses de enero y febrero de 2013. SEGUNDO: En la misma Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal mediante acuerdo No. 6754-2015 acuerda trasladar la resolución administrativa 14-2015 a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que se emita el debido pronunciamiento. CONSIDERANDO: PRIMERO: El acuerdo No. 6743-2015 adoptado en la Sesión Ordinaria. No. 254 quedó redactado de la siguiente manera: "El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar la moción presentada por la Regidora Solís Ugalde la cual mociona para: PRIMERO: Que el señor Alcalde nos brinde un informe sobre los motivos por los que ha omitido emitir la resolución administrativa, ya sea concediendo el pago o denegándolo. SEGUNDO: Que el auditor municipal calcule desde la fecha en que el Concejo Municipal acordó prevenirle, la presentación de la Resolución administrativa al Alcalde hasta la fecha en que efectivamente el señor Alcalde decida enviarnos la información o la Resolución administrativa, cuanto deberá de pagar de más la Municipalidad por concepto de intereses y cualquier otro rubro indemnizatorio, que le pueda corresponder a la empresa. TERCERO: Que proceda a hacer la relación de hechos por conducta omisiva al señor Alcalde, por infracción al artículo 3, 41 inciso a.- inciso de la ley 8422, artículo 12 de la Ley de Control Interno, 332 Código Penal, artículo L- de la Ley de la Jurisdicción Contencioso administrativa. Acuerdo definitivamente aprobado. SEGUNDO: Que en fecha 05 de febrero de 2014 la empresa WPP Continental de Costa Rica presentó un reclamo administrativo bajo los argumentos de que en ejecución de un contrato administrativo, suscrito entre la empresa y esta Municipalidad, la Alcaldía habría suscrito además en el marco de la licitación una prórroga del Contrato a la Contraloría General de la República. Dicha incidencia fue acogida por la empresa WPP, lo que generó que el contrato se extendiera en el tiempo mediante la prórroga acordada, sin el refrendo de la Contrataría, lo que generaría que durante un lapso de dos meses, el contrato habría sido ejecutado de forma irregular. TERCERO: Que la figura del Contrato Irregular se contempla en la legislación cuando éste se ejecuta con inobservancia de los procedimientos legales y/o reglamentarios necesarios para configurar una contratación regular, es decir, debe darse un provecho para la administración, una ejecución contractual de buena fe y además la irregularidad en marco de su constitución legal. Al respecto la jurisprudencia administrativa ha indicado que se trata de una figura en la que convergen tanto el carácter indemnizatorio como la concurrencia de la calidad de irregular del contrato. El oficio

8558 de 6 de agosto del 2001 de la Procuraduría General de la República ha señalado: "En primer lugar, hemos de señalar que como se indicara en nuestro oficio N° 8814 de 16 de julio de 1997 (DGCA 921-97), el reconocimiento de una indemnización en contrataciones irregulares, opera ante la observancia del principio de equidad entre las partes contratantes, así como evitar un enriquecimiento sin causa en favor de la Administración, en razón de que no puede considerarse como pago ya que no estamos de frente a un contrato válido y eficaz, al no haberse sujetado a los procedimientos de contratación establecidos en nuestro ordenamiento positivo, pues éstos no pueden ser marginados menos avasallados, (...) importante es acotar que la licitación es el procedimiento, por norma constitucional que debe seguirse en las contrataciones de la Administración Pública (numeral 182 de la Constitución Política), por cuanto es en ese procedimiento, que convergen todos los principios que rigen la materia de contratación administrativa, entre los que destaca el de buena fe. / Sobre este fundamento jurídico- constitucional, este Órgano Contralor considera que la indemnización de la que hemos venido hablando, no puede considerarse como un pago normal de una contratación regular, por cuanto en este resarcimiento no se incluye el lucro o utilidad sobre el bien o servicio irregularmente contratado, pues de abarcar éste, estaríamos desvirtuando la contratación administrativa, dando pie a la proliferación de meras vías de hecho, toda vez que ya no existiría diferencia alguna con las contrataciones que sí se sujetan al cumplimiento de los principios de repetida cita y que ha sido la voluntad del Constituyente. No somos contestes con el criterio externado en su misiva, en cuanto a la posibilidad de incluir el pago de daños y perjuicios dentro de la indemnización de mérito, así como tampoco la opinión en torno a que la sanción no se encuentra estipulada dentro de la norma. En cuanto a lo primero, la indemnización no comporta, per se, un lucro. No consideramos que el resarcimiento deba incluir el pago por perjuicios, precisamente porque con ello estaríamos desconociendo la irregularidad que pueda acusar una contratación, que bien puede ser provocada por la Administración licitante, por el contratista, o por ambos, por lo que no procede el pago por concepto de lucro debido a la responsabilidad en las acciones anómalas que puedan converger en la contratación. / La Administración indemniza, basada en el principio de equidad, procurando con ello no causarle perjuicio a la empresa infractora, por lo que no vemos razón de un pago por concepto de daños y perjuicios, si esa empresa ha consentido, de alguna manera, que se lleve a cabo una contratación fuera del contexto legal que rige la materia. En cuanto a lo segundo, debemos tomar en cuenta que en estas situaciones se desarrolla lo que conocemos como culpa concurrente, mediante la cual ambas partes asumen su responsabilidad ante la negligencia de la Administración, por un lado, y la inobservancia de los procedimientos establecidos por parte del oferente (filosofía del numeral 21 de la Ley de Contratación Administrativa), norma que implícitamente contiene la sanción al precisar que "En virtud de esta obligación, para fundamentar gestiones resarcitorias, no podrá alegar desconocimiento del ordenamiento aplicable ni de las consecuencias de la conducta administrativa" (se suministra el destacado). El criterio que ha reiterado este Despacho sobre el particular, ha sido también confirmado por otras instancias, como por ejemplo, el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Segunda, mediante Sentencia N° 395-2000 de las once horas quince minutos del veintidós de diciembre del dos mil, en el conocimiento en alzada del fallo dictado por el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda de la Sentencia 703-99 de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la cual señaló, en lo conducente, lo siguiente: / "Es obvio que se trató de una negociación onerosa, en la que tampoco se ha demostrado mala fe, pues como señala la propia resolución que denegó el reclamo: '...el señor [...] se excedió en cuanto al nivel de confianza que debe privar en las negociaciones que tienen trascendencia económica...'. Cabe entonces inferir, que el exceso de confianza se produjo en el plano de la buena fe. / IV.- Desde la perspectiva jurídica, la legislación vigente a la fecha de los acontecimientos, por un lado disponía la nulidad absoluta del contrato y la consiguiente responsabilidad personal de quien así hubiere actuado (artículos 7 y 100 de la Ley de Administración Financiera). Esta responsabilidad personal exclusiva, que aún prevalece, encuentra sin embargo como

excepción, aquel supuesto en el que -no obstante la irregularidad jurídica-, se entregan o ejecutan de manera efectiva y de buena fe, los suministros, obras, servicios u objetos pactados, con evidente provecho para la Administración Pública (doctrina del numeral 272 del Reglamento de Contratación Administrativa anterior, aplicable al caso). En es así, por aplicación del equilibrio debido en las contraprestaciones realizadas, pues en caso contrario, se produciría un enriquecimiento injusto, que el ordenamiento y el juez no pueden permitir. En todo caso, y a más de lo dicho, también impera como principio general de derecho, el deber de no dañar a otro (*alterum non laedere*), que protegería, en supuestos como este, a quien sufre un perjuicio por la acción de quien representa a la Administración Pública. Un principio que lleva a la responsabilidad objetiva cuando de los entes públicos se trata, bajo los criterios del funcionamiento normal o anormal, lícito e ilícito, enlazados a su vez, con los criterios de falta de servicio y falta personal, que *en tanto* acumulables, producen, de igual modo, la responsabilidad del Estado (entendido en sentido lato). En el subjuicio, se da una falta personal impura, por la utilización de medios, instrumentos y circunstancias, que producen un nexo de ocasionalidad causal (artículos 190 y 191 de la Ley General de la Administración Pública). Así las cosas, desde la perspectiva contractual o extracontractual, existe la obligación indemnizatoria del Estado.- / [...] VI.- La actora también reclama los intereses sobre los saldos debidos, los que en este caso particular deben ser denegados, por cuanto, quien contrata con la Administración, también está en el deber de velar e informarse por la validez de todo el procedimiento de contratación, con ajuste pleno a lo dispuesto por la ley. Si así no lo hiciera, hay, de algún modo, una culpa parcial de su parte, que si bien no exime al Estado de la responsabilidad correspondiente a la prestación ejecutada, sí lleva a una sanción parcial del contratante por su participación y consentimiento en la negociación irregular. El respeto al Ordenamiento Jurídico, y en concreto, el ajuste al bloque de legalidad, es tarea que no solo compete al ente público actuante, sino que también se traslada, parcialmente, a quien con él interactúa, dentro de un marco de transparencia y buena fe. Este es, de alguna manera, el principio contenido en el numeral 272 del Reglamento supracitado, que también se revierte, como se ha dicho, en una culpa parcial de la víctima, que lleva como consecuencia, la pérdida de los eventuales beneficios (lucro)...." / La buena fe debe presidir la actuación de los contratistas, y es fundamental para determinar el posible resarcimiento del costo del bien o servicio que se adquiere, de tal forma que si se llega a determinar mala fe por parte del oferente, la indemnización no procede, verbigracia el caso contenido en el oficio DI-AC-347 del 25 de abril de 2011 citado en su misiva. De no actuarse de esa forma, estaríamos desnaturalizando el fin mismo de la contratación administrativa, ya que de no aplicarse esta sanción, daría lo mismo actuar a derecho que fraudulentamente. / Si bien es cierto que la sanción de mérito no se encuentra contemplada, específicamente, en una norma jurídica, ésta se deriva, precisamente, de los principios constitucionales que informan la materia. No puede admitirse la transgresión al ordenamiento jurídico cuando se finge ignorarlo o bien se realiza un acto equivoco con el que se pueda obtener un beneficio patrimonial. Consideramos que se actúa fraudulentamente al ser las actuaciones contrarias a la buena fe. El bloque de legalidad debe entenderse como el límite de las actuaciones, no sólo de la Administración Pública en sentido de que éstas no pueden ser alteradas arbitrariamente, sino también de los administrados quienes son llamados a velar, en forma conjunta, por el fiel cumplimiento de las normas positivas. Por lo tanto, ante el desafuero de cualquiera de las dos partes, deberá pensarse con la sanción correspondiente. De lo contrario, se propicia una sensación en los contratistas de hacer "lo que deseen" de frente a la inacción y el vacío legal imperante, pues la buena fe obliga a un comportamiento honrado y leal en el ejercicio de los derechos, exigiendo coherencia en el comportamiento de las relaciones negociales, ya que el principio de la buena fe es informador de todo el ordenamiento jurídico e impone el rechazo de interpretaciones que conduzcan a un resultado contrario a aquel, como cuando los procedimientos de contratación se utilizan con un fin distinto del querido por el ordenamiento jurídico, o se ejerciten en circunstancias que los vician de nulidad absoluta," CUARTO: Nótese que en el asunto de fondo la empresa WPP Continental de Costa Rica, habría estado prestando el servicio de recolección y tratamiento de desechos sólidos, como

prestación de una prórroga contrato suscrito con la Municipalidad de Santa Bárbara, adoleciendo esta prórroga del refrendo emitido por la Contraloría General de la República, quien habría subsanado esta carencia, hasta dos meses después de haber comenzado la ejecución de la prórroga al contrato administrativo. En este sentido, esta Comisión hace notar que se está de forma efectiva ante la figura de contrato irregular, donde no se aprecia que la anomalía del procedimiento pueda ser imputado de forma subjetiva a algún funcionario municipal en particular. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Dar por recibido y conocida la resolución administrativa 14-2014 de la Alcaldía Municipal con la que la Administración procede a ordenar la cancelación la suma de ocho millones cuatrocientos siete mil ciento cincuenta y seis colones, con ochenta y seis céntimos a favor de la empresa WPP Continental de Costa Rica a la ejecución de la prórroga del contrato suscrito con la Municipalidad de Santa Bárbara para la disposición, transportes y tratamiento final de desechos sólidos el cual se gira a título de indemnización por cuanto la empresa habría ofrecido el servicio requerido sin contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, propiciando la figura del contrato irregular. **SEGUNDO:** Instruir al Auditor Interno para que verifique sin en la tramitación y ejecución de este contrato, habría mediado algún tipo de acción u omisión administrativa que deba ser imputada a título de responsabilidad y de así, que presente las denuncias a las instancias que corresponda.

Se somete a discusión.

**ACUERDO No. 6824-2015**

***El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar el dictamen de la comisión de Asuntos Jurídicos, número CAJ-MSB-318-2015, el cual indica: PRIMERO: Dar por recibido y conocida la resolución administrativa 14-2014 de la Alcaldía Municipal con la que la Administración procede a ordenar la cancelación la suma de ocho millones cuatrocientos siete mil ciento cincuenta y seis colones, con ochenta y seis céntimos a favor de la empresa WPP Continental de Costa Rica a la ejecución de la prórroga del contrato suscrito con la Municipalidad de Santa Bárbara para la disposición, transportes y tratamiento final de desechos sólidos el cual se gira a título de indemnización por cuanto la empresa habría ofrecido el servicio requerido sin contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, propiciando la figura del contrato irregular. SEGUNDO: Instruir al Auditor Interno para que verifique sin en la tramitación y ejecución de este contrato, habría mediado algún tipo de acción u omisión administrativa que deba ser imputada a título de responsabilidad y de así, que presente las denuncias a las instancias que corresponda.***

**C.** Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, número **CHP-MSB-290-2015** del jueves 26 de marzo de 2015, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, ANA CECILIA SOLÍS UGALDE y del regidor ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ. La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 256 celebrada el día martes 24 de marzo de 2015 oficio OAMSB-145-2015 con el que el Alcalde Municipal, solicita la revisión y aprobación de la modificación presupuestaria No. 02-2015, la cual se presenta para dar contenido presupuestario a la cuenta "Indemnizaciones" así como a la cuenta "Tiempo Extraordinario". **SEGUNDO:** En curso la Sesión Ordinaria señalada, el Concejo Municipal conviene en trasladar a la

Comisión de Hacienda y Presupuesto la modificación presupuestaria No. 02-2015 mediante el acuerdo No. -2015 para que se revise y se emita el pronunciamiento debido. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** La modificación presupuestaria indicada presenta un traslado de recursos que sale de una línea para dotar de presupuesto a dos líneas diferentes. Es decir, se pretende disminuir la cuenta “Otros servicios de gestión y apoyo” línea 5-02-02-1-04-99 en un monto de ₡9,500,000.00 para distribuirlos entre la línea 5-02-02-6-06-01 de “Indemnizaciones” aumentándola en ₡8,500,000.00; mientras que por ₡1,000,000.00 la línea 5-02-02-0-02-01 de “Tiempo Extraordinario”. Las justificaciones que la Administración aporta tienen que ver en cuanto al aumento de la cuenta de indemnizaciones con el que se debe proceder a cancelar las facturas pendientes de los meses de enero y febrero del 2013 a la empresa WPP Continental de Costa Rica, según resolución administrativa No. 14-2015. Mientras que por el tema del tiempo extraordinario se pretende reforzar para contar con recursos en el pago de horas extras a los inspectores que deben realizar a los camiones recolectores de residuos sólidos fuera de la jornada ordinaria. **SEGUNDO:** Sobre la indemnización debida a la empresa WPP Continental de Costa Rica, esta Comisión conoce de la resolución administrativa que intima el pago de los extremos jurídicamente reclamables por esta empresa y consciente en que efectivamente, conforme a la legislación y a la jurisprudencia que regula lo concerniente al tema del contrato irregular, debe asumirse esa carga económica a favor de la empresa recolectora de residuos sólidos. No así se puede justificar, al menos tan someramente, el que deba de dotarse de recursos la cuenta “Tiempo Extraordinario” para los inspectores que realicen labores respecto de los camiones recolectores de residuos sólidos fuera de la jornada ordinaria. No se justifica porque cuanto esta Comisión no tiene la información cuya realidad pueda ser comprobable sobre los criterios sobre los cuales se les paga esas horas extras a algunos funcionarios en el entendido de que se informe sobre la labor realizada y quién la realiza y durante al menos los últimos tres meses. Lo anterior resulta indispensable para valorar la posibilidad de modificar el presupuesto, toda vez que a esta Comisión le genera grandes inquietudes el hecho de que el presupuesto anual de 2015 habría sido aprobado por el Concejo Municipal, precisamente por un periodo presupuestario de un año, correspondiente al 2015. En este sentido, sería comprensible si adelantado este periodo, resultara necesario dotar de recursos alguna línea que estuviese vaciada de contenido justificable por ir concluyendo el año. Pero el hecho de que la cuenta de horas extras se haya vaciado tan solo transcurridos tres meses del año, realmente es un hecho que preocupa porque ello visibiliza un flagrante falta de planificación presupuestaria, toda vez que si se hubiese justificado tal y como se exige en el párrafo anterior esta erogación con fundamento en lo que realmente se tenía proyectado gastar en horas extras para funcionarios que cumplen de forma efectiva estas funciones, se habría podido presupuestar lo necesario para no tener que estar asumiendo con premura apenas en marzo, la necesidad de modificar el presupuesto en este sentido. **TERCERO:** Esta Comisión determina que para efectos de aprobar la modificación presupuestaria No. 02-2015, la misma solo podría ser aprobada de forma parcial, toda vez que la indemnización a la empresa WPP Continental de Costa Rica S.A. es un hecho justificado en sí mismo, más no así la demanda de horas extras para inspectores de que realizan supervisión de los camiones recolectores de residuos sólidos fuera de la jornada ordinaria, siendo que esto es un hecho que no queda contemplado vívidamente y sí se verifica una falta de planificación presupuestaria por parte de la Administración Municipal. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Aprobar parcialmente la modificación presupuestaria No. 02-2015 solo en el extremo de aumentar la cuenta “Indemnizaciones” línea 5-02-02-6-06-01 por un monto de ₡8,500,000.00 trasladados desde la cuenta “Otros servicios de gestión y apoyo” línea 5-02-02-1-04-99. **SEGUNDO:** En el marco del ejercicio de Control Interno que el Concejo Municipal debe realizar, solicitar a la Administración que se sirva rendir un informe en el que se consigne la justificación del pago de horas extras realizado a los funcionarios que gozaron del pago de horas extras, indicando los funcionarios y las funciones realizadas fuera de la jornada ordinaria, los criterios por los cuales nace esta necesidad de ejecutar estas actividades y de cubrirlas como tiempo extraordinario, con el fin de apreciar cómo se justifica esta erogación. Dicho informe deberá contener

la información acerca de cómo se ha trabajado en los últimos seis meses y deberá venir acompañada de la documentación de respaldo.

Se somete a discusión.

**ACUERDO No. 6825-2015**

***El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar el dictamen de la comisión de Hacienda y Presupuesto número CHP-MSB-290-2015, el cual indica: PRIMERO: Aprobar parcialmente la modificación presupuestaria No. 02-2015 solo en el extremo de aumentar la cuenta “Indemnizaciones” línea 5-02-02-6-06-01 por un monto de ₡8,500,000.00 trasladados desde la cuenta “Otros servicios de gestión y apoyo” línea 5-02-02-1-04-99. SEGUNDO: En el marco del ejercicio de Control Interno que el Concejo Municipal debe realizar, solicitar a la Administración que se sirva rendir un informe en el que se consigne la justificación del pago de horas extras realizado a los funcionarios que gozaron del pago de horas extras, indicando los funcionarios y las funciones realizadas fuera de la jornada ordinaria, los criterios por los cuales nace esta necesidad de ejecutar estas actividades y de cubrirlas como tiempo extraordinario, con el fin de apreciar cómo se justifica esta erogación. Dicho informe deberá contener la información acerca de cómo se ha trabajado en los últimos seis meses y deberá venir acompañada de la documentación de respaldo.***

**D.** Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, número **CHP-MSB-288-2015** del jueves 26 de marzo de 2015, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, KAREN FONSECA SÁNCHEZ y del regidor ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ. La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 256 celebrada el día martes 24 de marzo de 2015 oficio OAMSB-156-15 con el que la Alcaldía Municipal solicita del Concejo la aprobación para la primer compra de combustible del año 2015 a utilizar en los vehículos municipales. **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria y mediante acuerdo No. -2015, el Concejo Municipal conviene en trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, la solicitud del Alcalde para su estudio y que se emita el debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Esta Comisión comprende que la presente se trata de una compra de combustible, la cual es superior a dos millones de colones, lo cual implica que para que la compra sea efectuada, debe determinarse la autorización por parte del Concejo Municipal. Así las cosas, esta Comisión también comprende que la compra de combustible debe generarse, ello para no causar un perjuicio al funcionamiento de la Institución. Sin embargo se da en este marco una preocupante tal y cual es el gasto excesivo de combustible evidenciado tras la sumatoria de los montos generados por el informe de los primeros tres meses del año es excesiva de tal forma que en el mes de enero el egreso por este concepto habría sido de ₡1.109.000,00; para el mes de febrero un reporte de ₡1.258.000,00; mientras que para el mes de marzo se habría reportado una erogación por ₡1.152.500,00. Los anteriores montos suman un total ₡3.519.500,00, lo que considera esa Comisión que resulta excesivo si se prevé que este monto habría sido gastado en tan solo tres meses. **SEGUNDO:** En el anterior sentido, esta Comisión llama la atención de que el Concejo es garante de las pautas del Control Interno, por lo que en atención a esta obligación que recae sobre el Honorable cuerpo colegiado, debe la Administración proceder a rendir informes anuales sobre el gasto de combustible con el fin de llevar un control del comportamiento que tienen estas erogaciones y determinar sin las mismas son justificables de conformidad con el fin público que debe tutelarse a partir

del uso de los recursos municipales como lo son la flotilla vehicular y el combustible que éstos bienes consumen mes a mes. TERCERO: Esta Comisión legitima el procedimiento seguido por la Administración de conformidad con lo que establece el artículo 2 inciso d) de la Ley de Contratación Administrativa, el cual establece:

**ARTÍCULO 2.- Excepciones**

*Se excluyen de los procedimientos de concursos establecidos en esta ley las siguientes actividades:*

(...)

*d) La actividad de contratación que, por su naturaleza o las circunstancias concurrentes, no pueda ser sometida a concurso público o no convenga someterla, sea porque solo existe un único proveedor, por razones especiales de seguridad o por otras igualmente calificadas de acuerdo con el Reglamento de esta Ley.*

De conformidad con esta norma, la compra deberá ser autorizada por el Concejo, bajo el fundamento de que se trata un proveedor único y por lo tanto debe despacharse la compra de combustible.

**POR LO TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Aprobar la compra de combustible a utilizar en los vehículos municipales por un monto de diez millones trescientos mil colones exactos.

**SEGUNDO:** Dado que se considera un gasto excesivo por este rubro según la información consignada en la solicitud, se instruye a la Administración para que rinda al Concejo Municipal cada mes, un informe en el que se detalle exhaustivamente el gasto de combustible de los vehículos de esta institución municipal, con el que se logre apreciar la forma en la que se está utilizando este recurso.

Se somete a discusión.

**ACUERDO No. 6826-2015**

***El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar el dictamen de la comisión de Hacienda y Presupuesto número CHP-MSB-288-2015, el cual indica:***

***PRIMERO: Aprobar la compra de combustible a utilizar en los vehículos municipales por un monto de diez millones trescientos mil colones exactos.***

***SEGUNDO: Dado que se considera un gasto excesivo por este rubro según la información consignada en la solicitud, se instruye a la Administración para que rinda al Concejo Municipal cada mes, un informe en el que se detalle exhaustivamente el gasto de combustible de los vehículos de esta institución municipal, con el que se logre apreciar la forma en la que se está utilizando este recurso.***

**E.** Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, número **CHP-MSB-287-2015** del jueves 26 de marzo de 2015, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, KAREN FONSECA SÁNCHEZ y del regidor ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ. La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen:

**RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 238 del Concejo Municipal, celebrada el día martes 18 de noviembre de 2014, oficio DPMSB-328-2014 del Departamento de Proveeduría con el que traslada Informe de Recomendación para Adjudicación de la Licitación Abreviada 2014LA-00010-CL "Construcción de cuatro muros para el Cementerio de Santa Bárbara". **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria y mediante acuerdo No. 6345-2014, el Concejo Municipal conviene en trasladar este oficio junto con el expediente administrativo a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su estudio y emisión del respectivo pronunciamiento. **TERCERO:** En la Sesión Extraordinaria No. 129 del 28 de noviembre de 2014, se aprueba el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto No. CHP-MSB-267-2014 mediante el acuerdo No. 6409-2015 el cual dispuso: **PRIMERO: Aprobar el informe de Recomendación para Adjudicación de la licitación abreviada 2014LA-00010-CL "Construcción de**

cuatro muros de retención para el cementerio Central de Santa Bárbara". **SEGUNDO:** Adjudicar el contrato administrativo de esta licitación abreviada a la empresa Compañía Constructora Hernández y Martins S.A. por un monto de treinta y ocho millones trescientos cincuenta y un mil ciento veinticinco colones. **TERCERO:** Instruir a la Administración para que proceda a contratar con la empresa adjudicataria. **CUARTO:** Visto a folios 925 a 926 del expediente, la Contraloría da traslado a dos recursos de apelación interpuestos por dos de los oferentes: DI.CO.PRO. S.A. y Desarrollos Urbanísticos ALMADA S.A. contra el acto de adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2014-LA-000010-CL Construcción de cuatro muros de retención para el cementerio central de Santa Bárbara. **QUINTO:** Mediante resolución R-DCA-145-2015 de las trece horas con cincuenta y seis minutos del veintitrés de febrero de dos mil quince, la Contraloría General de la República resuelve: "Declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por Desarrollos Urbanísticos ALMADA S.A. en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2014-LA-000010-CL, promovida por la Municipalidad de Santa Bárbara Construcción de cuatro muros de retención para el cementerio central de Santa Bárbara, acto recaído a favor de Constructora Hernández y Martins S.A. acto que se anula" **SEXTO:** En Sesión Ordinaria No. 253 del 03 de marzo de 2015, el Concejo Municipal resuelve mediante acuerdo No. 6711-2015: *El Concejo Municipal da por recibida y conocida la Resolución de la Contraloría General de la República R-DCA-145-2015 con referencia al cartel de licitación abreviada 2014-LA-000010-CL "Construcción de cuatro muros de retención para el cementerio central de Santa Bárbara" en la que declara con lugar la apelación presentada por la empresa Desarrollos Urbanísticos ALMADA, S.A. y a su vez declara sin lugar el recurso interpuesto por la empresa Consultoría y Construcción DI.CO.PRO, S.A. e instruir a la Administración Municipal para que retome el proceso licitatorio No. 2014-LA-000010-CL, ampliando los informes legales, técnicos y financieros conforme lo expuesto en esta resolución y proceda a elaborar y presentar ante el Concejo Municipal un nuevo informe de recomendación para la adjudicación, valorando todas las ofertas que participaron, corroborando lo indicado en esta resolución. Acuerdo definitivamente aprobado.* **SÉTIMO:** En la Sesión Ordinaria No. 256 celebrada por el Concejo Municipal el día martes 24 de marzo de 2015, el Departamento de Proveeduría con oficio DPMSB-027-2015 traslada un nuevo informe de recomendación para la Adjudicación de la presente licitación. **OCTAVO:** Durante la misma Sesión Ordinaria el Concejo Municipal conviene en trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto esta recomendación para que se emita el debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Destaca el Departamento de Proveeduría que son cuatro ofertas que cumplen con los requisitos de Ley. Estas son: Consultoría y Construcción DI.PRO.CO. S.A., Servicios Constructivos DYP S.A., Inmobiliaria SERGLOCONS S.R.L. y Desarrollos Urbanísticos ALMADA S.A. **SEGUNDO:** Los rubros de evaluación que constaban en el cartel serían el precio por un total de 70 puntos, el plazo de ejecución un total de 10 puntos y la experiencia por un valor de 20 puntos. La primera oferta de Consultoría y Construcción DI.PRO.CO. S.A. habría propuesto un precio de 42.991.847,00 colones, adjudicándose 64,28 puntos de 70 posibles. La segunda oferta de Servicios Constructivos DYP S.A. acabaría en 64,56 puntos de 70, por su precio de oferta de 42,000,000.00 de colones. Así Inmobiliaria SERGLOCONS S.R.L. por su oferta de 42,676,661,33 colones habría obtenido 64,61 puntos de 70 posibles. Finalmente, Desarrollos Urbanísticos ALMADA S.A. se alzaría con los 70 puntos, producto de su oferta de 39,476,409.90 colones. En cuanto al plazo de ejecución la primera empresa oferente 30 días hábiles para el total de 10 puntos; la segunda empresa oferta 45 días hábiles, adjudicándose 6,67 puntos de 10 posibles; la tercera oferta sería en idénticas condiciones que la segunda, es decir, 6,67 puntos por su oferta de 45 días hábiles; mientras que la cuarta empresa oferente se adjudica 7,69 puntos por una oferta de 39 días hábiles. En cuanto a la experiencia la fórmula de evaluación se resuelve más fácilmente, por cuanto todas las ofertas acreditan participación en más de cuatro proyectos similares al que se está licitando, siendo que las cuatro empresas se alzarían con los 20 puntos por este rubro. Así las cosas, la sumatoria de estos rubros serían los siguientes totales: Consultoría y Construcción DI.PRO.CO. S.A. se adjudicaría 94,28 puntos de 100 puntos posibles; de éstos Servicios Constructivos DYP S.A. como segunda empresa en ofrecer

acumularía 91,23 de 100 posibles; la tercera oferente, sea Inmobiliaria SERGLOCONS S.R.L. alcanzaría 91,28 puntos de 100 posibles mientras que por la oferta de Desarrollos Urbanísticos ALMADA S.A. la misma habría alcanzado un total de 97,69 puntos, siendo la mejor calificada para adjudicarse el objeto cartelario. **TERCERO:** Siendo Desarrollos Urbanísticos ALMADA S.A. la mejor de las ofertas, esta Comisión se cerciora de que ésta cumpla con los requisitos que apercibió en su momento tanto el Departamento Legal en su revisión de ofertas, como la Contraloría General de la República al resolver el recurso de apelación contra el anterior acto de adjudicación que habría quedado anulado. **POR TANTO ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Aprobar el informe de adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2014LA-00010-CL "Construcción de cuatro muros para el Cementerio de Santa Bárbara". **SEGUNDO:** Adjudicar el objeto de este Contrato a la oferta presentada por la empresa Desarrollos Urbanísticos ALMADA S.A. por un monto de treinta y nueve millones cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos nueve colones con noventa céntimos. **TERCERO:** Instruir a la Administración para que proceda a contratar con la empresa adjudicataria a la brevedad posible para comenzar con la ejecución de las necesarias obras.

Se somete a discusión.

**ACUERDO No. 6827-2015**

***El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar el dictamen de la comisión de Hacienda y Presupuesto CHP-MSB-287-2015 el cual dictamina: PRIMERO: Aprobar el informe de adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2014LA-00010-CL "Construcción de cuatro muros para el Cementerio de Santa Bárbara". SEGUNDO: Adjudicar el objeto de este Contrato a la oferta presentada por la empresa Desarrollos Urbanísticos ALMADA S.A. por un monto de treinta y nueve millones cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos nueve colones con noventa céntimos. TERCERO: Instruir a la Administración para que proceda a contratar con la empresa adjudicataria a la brevedad posible para comenzar con la ejecución de las necesarias obras.***

**ARTICULO IV**

**INFORME DE LA ALCALDIA**

A. No hay.

**ARTICULO V**

**MOCIONES**

A. No hay.

Siendo las veintidós horas y cuarenta minutos exactos la señora Presidente Venus Gutiérrez Alfaro da por concluida la sesión.-----

Secretaria

Presidenta